

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO EXCMO. AYUNTAMIENTO

VÉLEZ MÁLAGA

A D A P T A C I Ó N PARCIAL A LA LOUA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

TOMO II. A. ANEXO A NORMATIVA

INDICE:

CAPÍTULO 1.- SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO VIGENTE A LA LOUA

- 1.1. Contenido y alcance de la adaptación parcial a la LOUA del PGOU/96.
- 1.2. Documentación de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU/96.
 - 1.2.1).- CLASIFICACION DEL SUELO.
 - 1.2.2).- RESERVAS PARA VIVIENDA PROTEGIDA.
 - 1.2.3).- SISTEMAS GENERALES.
 - 1.2.4).- USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES.
 - 1.2.5).- AREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE
 - 1.2.6).- SEÑALAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPECIAL PROTECCION
 - 1.2.7).-PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMENTOS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
 - 1.2.8).- DEFINICIÓN RED DE TRÁFICO Y TRANSPORTES PUBLICOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIA

1.1. Contenido y alcance de la adaptación parcial a la LOUA del PGOU/96.

La presente adaptación parcial del instrumento de planeamiento general vigente en Vélez Málaga –constituido por el Texto Refundido del PGOU aprobado en 1996 y las modificaciones de elementos del mismo aprobadas con posterioridad-, tiene por objeto contrastar la conformidad de las determinaciones del mismo con lo regulado en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para los Planes Generales de Ordenación Urbanística (arts. 10 y Disposiciones Transitorias).

Básicamente, además de la adaptación terminológica, y de conformidad con el art. 3 del Decreto 11/2008 la presente adaptación parcial recoge las determinaciones recogidas en en relación al contenido del PGOU/96.

ARTICULADO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DEL PGOU DE VÉLEZ MÁLAGA QUE SUFRE MODIFICACIONES EN VIRTUD DE SU ADAPTACIÓN A LA LOUA

Los siguientes **artículos** de la Normativa Urbanística han sufrido modificaciones por **adaptación de la terminología** a las definiciones previstas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA):

1	2	4	5	7	10	11	12	13	16	23	24	25
28	41	49	53	55	81	98	109	120	141	156	161	164
185	319	335	338	338	341	347	349	350	351	352	353	354
355	356	357	358	359	360	361	363	365	370	379	380	381
382	384	388	389	DT 4ª	DT 5ª							

Igualmente, los siguientes **artículos** de la Normativa Urbanística han sufrido modificaciones por **actualización de la normativa a la que se remiten:**

1	2	3	5	12	13	15	16	17	20	21	22	23
24	27	28	30	31	32	33	34	44	57	58	64	70
71	81	84	89	92	101	103	107	116	125	126	139	142
151	153	166	194	316	344	349	360	365	368	383	384	387
388	389	390	395	396	397	398	399	400	401	403	405	406
412												

Por su parte, los siguientes artículos de la Normativa Urbanística han sufrido modificaciones en su **contenido**, **para adaptar sus determinaciones a la LOUA**:

Artículo	Contenido de la adaptación
11	Definición del suelo urbano por remisión al art. 45 de la LOUA. Subdivisión en categorías.
14	Incorpora las Actuaciones de Interés Público del art. 42 de la LOUA al objeto de los Planes Especiales
15	Incorpora las previsiones mínimas para los sistemas generales previstos en el art. 10.1.A)c) de la LOUA
16	Contempla la posibilidad de aprobar Planes Parciales en suelo urbano no consolidado

	Habilita a los Estudios de Detalle para la ordenación viaria secundaria y localización de suelo dotacional público.
18	Se elimina el régimen de adquisición del derecho al aprovechamiento urbanístico, propio del anterior régimen jurídico del TRLS de 1992
19	Se adapta el contenido de los Estudios de Detalle a lo dispuesto en el art. 15 de la LOUA
23	1 Se suprime el ajuste entre el Aprovechamiento Susceptible de Adquisición y el Aprovechamiento Real, propio del régimen de la derogada TRLS de 1992 2 Se introduce la posibilidad de exigir Estudios de Detalle en suelo urbano consolidado, cuando se estime necesario para una mejor ordenación.
25	Se incorpora el régimen del nuevo Suelo Urbanizable No Sectorizado
27	Se suprime el plazo en función del derecho al aprovechamiento urbanístico, propio del régimen del TRLS de 1992
29	Se suprime la referencia al Aprovechamiento Susceptible de Adquisición y el Aprovechamiento Real, propio del régimen de la derogada TRLS de 1992
30, 32 y 33	Se suprime el ajuste entre el Aprovechamiento Susceptible de Adquisición y el Aprovechamiento Real, propio del régimen de la derogada TRLS de 1992
35	Se introduce un nuevo párrafo, contemplando la posibilidad de presentar solicitudes de licencia por medios telemáticos
39	Se actualiza la terminología referida a las zonas de protección arqueológica Se clarifica la documentación técnica requerida para la obtención de licencias de obras
40	Se introduce una norma de remisión a la Ordenanza Municipal de Apertura de Establecimientos
44	Se suprimen los dos últimos párrafos, pues hacían referencia a dos supuestos no contemplados en la enumeración del propio artículo
49	 Se introducen las nuevas categorías de suelo, dentro de las distintas clases del mismo. Se adapta la transformación del Suelo Urbanizable en suelo urbano a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, de la COPT
52	Se elimina la adquisición gradual de facultades, prevista en el régimen del derogado TRLS de 1992 Se introducen las nuevas categorías de suelo urbano
94	Se actualiza la terminología referida a las zonas de protección arqueológica
130 a 133	Se actualizan los datos relativos a los instrumentos de desarrollo del Sistema General Portuario
192	Se incluye el contenido del art. 184 duplicado por error en la Normativa del PGOU 1996
315	Se restringen los aumentos de densidad de viviendas no justificados
321	Prevalencia de la realidad física sobre los errores de planimetría en materia de alineaciones
338	Se introduce la reserva del 30% de edificabilidad residencial en sectores del suelo urbanizable sectorizado.
340	Se restringen los aumentos de densidad de viviendas no justificados
362	Se introduce la categorización del suelo no urbanizable previsto en la LOUA

363	Se incluyen las nuevas categorías de Suelo No Urbanizable previstas en la LOUA
383	Se elimina la referencia al derogado Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Málaga
385 y 389	Se sustituye la referencia a la vivienda residencial aislada por la vivienda unifamiliar vinculada a la explotación de la finca
389 BIS	Creación de nuevo artículo para aclaración de aplicación de LOUA en relación con las viviendas unifamliares aisladas en SNU.
408	Se introduce una norma de remisión a la Ordenanza Municipal de Edificación, para establecer otras condiciones particulares de edificación en Suelo No Urbanizable
DISPOSICIÓN TRANSITORA OCTAVA	Disposición Transitoria de nueva creación, para regular el régimen de las Ordenanzas de Edificación en tanto se aprueban las Ordenanzas Municipales.
DISPOSICIÓN TRANSITORA NOVENA	Disposición Transitoria de nueva creación, con el objeto de regular la jerarquía y prevalecia documental en posibles errores u omisiones de la presente Adaptación.

En cuanto a los criterios de interpretación se mantienen los del Plan General actualmente vigentes, recogiéndose a continuación:

En los casos de duda o imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de equipamiento comunitario.

De existir discrepancia entre los diferentes documentos que integran el Plan General, se concederá mayor validez a los documentos escritos que a los planos.

Los datos relativos a las superficies de los distintos ámbitos territoriales de actuación, son aproximativos. En el supuesto de no coincidencia de dicha medición con la real del terreno comprendido dentro de los ámbitos referidos, el instrumento de planeamiento que se formule en esos ámbitos para el desarrollo pormenorizado de las previsiones del Plan General, podrá corregir el dato de la superficie, aumentándolo o disminuyéndolo mediante documentación justificativa (básicamente planos topográficos oficiales) a la que se aplicará el índice de edificabilidad definido en la ficha de características correspondiente.

En las posibles discrepancias entre los documentos del Plan General y fichas de planeamiento: prevalecerán los documentos constitutivos del PGOU, teniendo las fichas un valor meramente aclaratorio y de resumen en orden a facilitar su manejo.

Asimismo, en los sectores en los que se han suscrito convenios urbanísticos: los convenios prevalecerán sobre las fichas. Si en el convenio se considerasen opciones sobre calificación, a determinar en función a un posterior análisis, deberá estarse al resultado de las mismas.

La ordenación viaria secundaria y la localización de las piezas de equipamiento y zonas verdes se consideran indicativas y los Estudios de Detalle, de conformidad con el art. 15 de la LOUA, los planes especiales y los Planes Parciales de Ordenación podrán asumirlas o proponer su modificación, siempre que demuestren la mejor concepción urbanística dentro del mismo modelo urbano y aseguren en todo caso la continuidad viaria y coherencia de trazado con los sectores colindantes y sistemas generales.

1.2. Documentación de la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU/96.

1.2.1).- CLASIFICACION DEL SUELO.

Se recoge en la documentación la Clasificación de la totalidad del suelo del municipio delimitando la superficie y adscribiéndola a las clases de suelo previstas en la LOUA, conforme al siguiente cuadro:

SUELO	URBANO	SUELO URBANIZABLE				
CONSOLIDADO	NO CONSOLIDADO	ORDENADO	SECTORIZADO	NO SECTORIZADO		
SOLARES Y URBANO TRANSFORMADO Y URBANIZADO	RESTO SUELO URBANO Y URBANO EN U.E. NO DESARROLLADAS	CON PPO APROBADO DEFINITIVAMENTE	PROVENIENTE DE SUP	PROVENIENTE DE SUNP NO DESARROLLADOS		

SUELO NO URBANIZABLE								
RURAL	ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	ESPECIAL PROTECCIÓN PLANEAMIENTO	HÁBITAT DISEMINADO					

En este sentido se ha seguido la norma de equiparación establecida en la Disposición Transitoria 1ª de la LOUA, los criterios de clasificación de suelo previstos en la normativa vigente y en el propio Decreto 11/2.008.

Así dentro del **suelo urbano** se diferencian las categorías de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, siendo este último aquel que o bien carece de urbanización adecuada, precisa de una renovación o rehabilitación integral, o bien, tiene atribuido por el instrumento de planeamiento un aprovechamiento objetivo considerablemente mayor.

Dentro del suelo urbano no consolidado, se dispone en el PGOU/96, la subdivisión de las Unidades de Ejecución en cinco tipos obedeciendo al grado de consolidación de dichas unidades.

TIPO	CONCEPTO
1	Suelo sin consolidar o vacante; así como áreas de remodelación urbana.
2,3,4	Zonas consolidadas parcialmente urbanizadas o con carencias de algún servicio urbanístico. El tipo se determina en función de que el sistema de ejecución de las obras sea por compensación, cooperación o expropiación.
5	Zonas con planeamiento desarrollado con la ejecución cumplimentada en parte y ya cumplido el deber de cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la participación de la comunidad en las plusvalías

Así se han mantenido las 12 áreas de reparto en suelo urbano no consolidado preexistentes en el PGOU/96, para no alterar parámetros que supongan, a su vez, posibles desequilibrios entre suelos pertenecientes a áreas de reparto homogéneas. La superficie de suelo urbano no consolidado asciende a 4.480.033 m².

Dentro del **suelo urbanizable** se diferencian el suelo urbanizable ordenado, el suelo urbanizable sectorizado y el suelo urbanizable no sectorizado. En el primero se han englobado aquellos terrenos para los que el Plan General establece directamente la ordenación pormenorizada y no precisan de desarrollo a través de Plan Parcial (por tanto en este caso se han integrado los suelos urbanizables con Planes parciales aprobados definitivamente desde la aprobación definitiva del PGOU/96).

Los suelos provenientes del suelo urbanizable programado en régimen transitorio en el PGOU/96 se denominan SUO (RT), cuyos planeamientos de desarrollo, ya se tramitaron y aprobaron con anterioridad al PGOU vigente, en desarrollo de las Normas Subsidiarias de 1.983.

El suelo urbanizable sectorizado (en el PGOU/96 S.U.P.) lo integran los suelos idóneos para absorber los crecimientos previsibles de acuerdo con los criterios fijados en el Plan General, y precisa de un Plan Parcial de Ordenación para su desarrollo y aparece constituido por los antiguos suelos urbanizables programados y por los suelos urbanizables no programados (SUNP) del PGOU/96 con Programa de Actuación Urbanística o Plan de Sectorización aprobados definitivamente. Además se integran en esta clase de suelo aquellos suelos urbanizables programados con PPO en tramitacion, pero no aprobado definitivamente.

Finalmente, el suelo urbanizable no sectorizado lo integran los restantes terrenos urbanizables con capacidad de integrar los usos del suelo y las exigencias del crecimiento racional, proporcionado y sostenible del municipio, precisando de un Plan de Sectorización para su transformación en suelo urbanizable sectorizado u ordenado (aquí se han integrado las antiguas áreas de SUNP del PGOU/96 aún no sectorizadas u ordenadas).

En la anterior tabla aparece una columna con la denominación de Tipo que representa la intensidad de usos con respecto al cual el Plan General señala un marco dentro de cuyos límites habrá de formularse el Plan de Sectorización.(remisión al art. 353 del PGOU).

Finalmente en cuanto al **suelo no urbanizable** se equipara la clasificación del mismo en el PGOU/96 a las cuatro categorías de suelo no urbanizable previstas en la LOUA: El de especial protección por legislación específica, el de especial protección por la planificación territorial o urbanística, el de carácter natural o rural, y el no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado.

1.2.2). RESERVAS PARA VIVIENDA PROTEGIDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10.1.A) b) de la LOUA, se han determinado en cada área o sector con uso residencial las reservas de terrenos para vivienda de protección pública, excluyéndose únicamente, en base a lo determinado en el art. 3 del Decreto 11/2008 y Disposición Transitoria única de la Ley 13/2005 :

Respecto a la reserva con destino a viviendas de protección, se adiciona en el anexo a normativa la obligatoriedad de dicha reserva para sectores y áreas en suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado.

- a) Los sectores con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente antes del día 20/1/2.007
- b) Las áreas con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente antes de tramitar esta adaptación parcial.

El coeficiente de uso atribuído a la vivienda de protección en el PGOU/96 es de 0.75, manteniéndose el mismo en la presente Adaptación.

Respecto a la reserva de vivienda protegida en los sectores pertenecientes al suelo urbanizable sectorizado, que no cuentan con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2.007, obtenemos una previsión de viviendas protegidas aproximadas de 642 unidades repartidas entre los sectores SUS.CH-1, SUS.B-3, SUS.B-7, SUS.B-8, SUS.A-4, SUS.TRA-3-S1, SUS.TRI-1, SUS.VM-3, SUS.VM-4.

En relación a la reserva de vivienda protegida en los SUNS obtenemos aproximadamente 2.309 unidades de viviendas en los ámbitos: SUNS.JUVIGOLF, SUNS.CH-1, SUNS.B-1, SUNS.B-2, SUNS.B-3, SUNS.A-1, SUNS.A-2, SUNS.A-4, SUNS.A-5, SUNS.T-2, SUNS.T-3, SUNS.L-1, SUNS.L-2, SUNS.VM-1, SUNS.VM-2, SUNS.C-1, SUNS.TRA-1.

En todos los sectores y ámbitos de los SUS y SUNS anteriores, hay que poner de manifiesto, que la gran mayoría de ellos están destinados a vivienda unifamiliar, con lo que la tipología y densidad no propicia previsiblemente la materialización de las reservas de vivienda protegida.

1.2.3). **SISTEMAS GENERALES**.

Se reflejan en el presente documento de adaptación parcial a la LOUA los sistemas generales del municipio conforme a los estándares determinados en el art. 10.1.A) c) c1) de la LOUA y las infraestructuras, servicios, dotaciones ya ejecutados, manteniéndose la reserva y suplementándola en los sistemas generales resultado de las innovaciones de planeamiento general.

Los sistemas generales adscritos en el PGOU/96 al suelo urbano y al suelo no urbanizable, mantienen su adscripción a la misma clase de suelo, mientras que los adscritos a suelo urbanizable programado lo hacen ahora a suelo urbanizable sectorizado y

los adscritos a suelo urbanizable no programado lo hacen ahora al suelo urbanizable no sectorizado.

El cumplimiento y justificación de los estándares de Sistemas Generales de espacios libres establecidos en la LOUA se recogen a continuación:

Habitantes en censo 2.007: 69.604 hab.

Viviendas en SUS, pendientes de desarrollo: 5571 x 2,4* hab/viv = 13.370 hab

Viviendas en SUO, pendientes de materializar: 10533 hab.

Total habitantes: 93.507 habitantes

* Valor medio de habitantes por vivienda (2,40)

Los sistemas generales previstos en el planeamiento vigente desde 1.996 son:

Sistemas locales de áreas libres en suelo urbano: 68.926 m²
Sistemas generales de áreas libres en suelo urbano: 50.630 m²
Sistemas generales de áreas libres en suelo urbanizable: 798.250 m²
Sistemas generales de áreas libres en suelo no urbanizable: 1.411.053 m²

Total: 2.328.859 m²

Así la superficie de suelo del municipio destinado a sistemas generales y locales de áreas libres asciende a la cantidad de 2.328.859 m² que en repercusión sobre los habitantes, nos proporciona una ratio de 24,91 m² por habitante, siendo dicha cantidad mucho mayor a lo regulado en el art.10.1.A).c).c.1). de la LOUA (entre 5 y 10 m² por habitante)

1.2.4). USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES.

Se ha recogido una distribución de usos, densidades y edificabilidades globales en los planos denominados A-1.

Se mantiene la posibilidad de la variación de densidad prevista en el PGOU vigente en los arts. 315 y 340, dentro de los límites establecidos en el art. 17 de la LOUA, sobre ordenación de áreas y sectores.

El parámetro de edificabilidad global es el recogido en cada una de las fichas de planeamiento de los sectores.

En los suelos urbanizables no sectorizados, los usos, densidades y edificabilidades globales serán parámetros orientativos, aunque se seguirá atendiendo a lo indicado en el art. 353 de la normativa, siendo los respectivos planes de sectorización que se tramiten los que fijen dichos parámetros globales.

Entre los usos globales se encuentran los residenciales, industriales y terciarios.

USO Y DENSIDAD GLOBAL RESIDENCIAL

Viv/ha.	SECTORES Y UNIDADES DE EJECUCIÓN
> 100	SUELO URBANO CONSOLIDADO, UE.VM-10,11,29 Y 34, UE.C-1
76 <d<100< td=""><td>UE.VM-9,12,17,18,19,20,21,33,36 Y 39, UE.B-6 Y 15, UE.TRA-2, UE.A-2,3,4 Y 5, UE.T-2,4,8,9,10, Y 12,UE.C-4, UE.L-5 Y 6</td></d<100<>	UE.VM-9,12,17,18,19,20,21,33,36 Y 39, UE.B-6 Y 15, UE.TRA-2, UE.A-2,3,4 Y 5, UE.T-2,4,8,9,10, Y 12,UE.C-4, UE.L-5 Y 6
61 <x<75< td=""><td>UE.VM-4,6,28, Y 38. UE.CH-9, UE.B-7 Y 19,UE.A-12,15 Y 16, UE.L-3, UE.P-1, 3 Y 5, UE.IB-1, SUS.T-11,SUO.T-7, SUO.T-5RT,SUO.VM-2RT,11RT Y 16RT</td></x<75<>	UE.VM-4,6,28, Y 38. UE.CH-9, UE.B-7 Y 19,UE.A-12,15 Y 16, UE.L-3, UE.P-1, 3 Y 5, UE.IB-1, SUS.T-11,SUO.T-7, SUO.T-5RT,SUO.VM-2RT,11RT Y 16RT
30 <x<60< td=""><td>UE.VM-3,5,7,8,13,14,15,16,22,24,25,26,27,30,35,37 Y 40,UE.CH-2,3 Y 5, UE.B-2,3,13,17 Y 18, UE.A-7,8,9,10,11,13,14,17 Y 19, UE.T-1,3,5,7 Y 11, UE.C-6, UE.L-1 Y 7, UE.TRA-1, UE.TRI-1,2,3 Y 4, UE.P-2,4 Y 6, UE.CA-1 Y 2, SUS.CH-1, SUS.A-4, SUS.T-3, SUS.L-2, SUS.TRI-1, SUS.VM-3,4 Y 9, SUO.A-6, SUO.T-12, SUO.C-5, SUO.VM-6,7,8 Y 10,SUO.T-2RT, 4RT,6RT,8RT Y 13RT, SUO.C-3RT Y 4RT,SUO.VM-1RT.</td></x<60<>	UE.VM-3,5,7,8,13,14,15,16,22,24,25,26,27,30,35,37 Y 40,UE.CH-2,3 Y 5, UE.B-2,3,13,17 Y 18, UE.A-7,8,9,10,11,13,14,17 Y 19, UE.T-1,3,5,7 Y 11, UE.C-6, UE.L-1 Y 7, UE.TRA-1, UE.TRI-1,2,3 Y 4, UE.P-2,4 Y 6, UE.CA-1 Y 2, SUS.CH-1, SUS.A-4, SUS.T-3, SUS.L-2, SUS.TRI-1, SUS.VM-3,4 Y 9, SUO.A-6, SUO.T-12, SUO.C-5, SUO.VM-6,7,8 Y 10,SUO.T-2RT, 4RT,6RT,8RT Y 13RT, SUO.C-3RT Y 4RT,SUO.VM-1RT.
0 <x<29< td=""><td>UE.VM-23, 31, 32 Y 42, UE.CH-1,4,6,7,8 Y 10, UE.B-1,4,5,8,9,10,11,12,14,16 Y 20, UE.A-1,6 Y 18, UE.C-2,3 Y 5, UE.L-2 Y 4, SUS.CH-2 Y 5, SUS.B-3,7,8 Y 10, SUS.A-2,3 Y 3-S2,SUS.TRA-1NORTE, SUS.VM-18, SUO.B-4 Y 9, SUO.A-1,3-S1 Y 7, SUO.T-1 Y 10, SUO.C-2, SUO.L-3, SUO.VM-13, SUO.CH-3RT,4RT Y 6RT, SUO.B-1RT,2RT Y 5RT, SUO.T-9RT, SUO.C-1RT, SUO.L-1RT Y L-4RT,SUO.VM-5RT Y 12RT.</td></x<29<>	UE.VM-23, 31, 32 Y 42, UE.CH-1,4,6,7,8 Y 10, UE.B-1,4,5,8,9,10,11,12,14,16 Y 20, UE.A-1,6 Y 18, UE.C-2,3 Y 5, UE.L-2 Y 4, SUS.CH-2 Y 5, SUS.B-3,7,8 Y 10, SUS.A-2,3 Y 3-S2,SUS.TRA-1NORTE, SUS.VM-18, SUO.B-4 Y 9, SUO.A-1,3-S1 Y 7, SUO.T-1 Y 10, SUO.C-2, SUO.L-3, SUO.VM-13, SUO.CH-3RT,4RT Y 6RT, SUO.B-1RT,2RT Y 5RT, SUO.T-9RT, SUO.C-1RT, SUO.L-1RT Y L-4RT,SUO.VM-5RT Y 12RT.

USO GLOBAL INDUSTRIAL

SECTORES Y UNIDADES DE EJECUCIÓN

SUELO URBANO CONSOLIDADO, UE.VM-1,2 Y 43, SUO.A-5, SUO.VM-I.3 Y 17, SUO.P-1, SUO.TRA1SUR, SUO.VM-14RT Y 15RT.

USO GLOBAL TERCIARIO

SECTORES Y UNIDADES DE EJECUCIÓN SUELO URBANO CONSOLIDADO, UE.VM-41

1.2.5).- AREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

El documento de adaptación del PGOU/96 a la LOUA mantiene las mismas áreas de reparto para el suelo urbanizable, que son dos, una para el primer cuatrienio y otra para el segundo (AR-1 Y AR-2); siendo la programación en dos nuevos cuatrienios aplicables tras la aprobación de la Adaptación, coincidentes con los cuatrienios establecidos en el PGOU/96 y Expediente de Adaptación para aquellos sectores o unidades que no cuenten con tramitación a la aprobación definitiva de la Adaptación.

Han aparecido nuevas áreas de reparto, procedentes del desarrollo de los suelos urbanizables no programados desarrollados a través de los anteriores programas de actuación urbanística, o bien, de los actuales planes de sectorización.

A tales efectos se considera el Aprovechamiento Tipo del PGOU/96 como Aprovechamiento Medio según la terminología de la LOUA.

A continuación, se relacionan las nuevas áreas de reparto aparecidas en desarrollo de las previsiones del PGOU/96:

	Denominación	Superficie	le	Densidad	núm.	Superficie
		suelo	m²t/m²s	vvdas/ha	vvdas	SSGG adscritos
AR-3	JUVIGOLF	1.740.519	0,12	6	1.044	307.709
AR-4	SUNP.B-1	164.457	0,20	21	345	29.022
AR-5	SUNP.A-3-TORREJARAL	380.939	0,20	21	799	30.095
AR-6	SUNP.A-4- LA SIERREZUELA	354.003	0,20	21	736	61.890
AR-7	SUNP.C-1- CAMINO ALGARROBO	62.715	0,25	20	125	11.067
AR-8	SUNP.TRA-1, TARAY GOLF	746.887	0,18	13	968	131.804
AR-9	SUNP.TRA-3	220.515	0,45	INDUST	TRIAL	38.914

1.2.6). SEÑALAMIENTO DE ESPACIOS DE ESPECIAL PROTECCION.

Se definen los elementos o espacios que requieren especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. En este aspecto se recogen en el documento de adaptación los Bienes de Interes Cultural declarados así por la Junta de Andalucía y sus correspondientes entornos así como los bienes incluídos en el catálogo general de patrimonio histórico andaluz.(Planos B-1 de Afecciones)

Además respecto a las vías pecuarias se han redactado planos de afecciones de vías pecuarias en suelo no urbanizable recogiendo la información de los deslindes sobrevenidos al PGOU/96. También con respecto a los deslindes marítimo terrestres y a puertos, se han volcado los datos sobrevenidos al PGOU/96 en la Adaptación.

1.2.7).- PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE ELEMENTOS DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Se establece la programación y gestión de la ordenación estructural partiendo de las determinaciones del PGOU/96 y recogiendo la gestión ya realizada de los sistemas generales y locales, determinando la programación para la obtención y gestión futura de aquellos elementos de la ordenación estructural del municipio que no hayan podido concluirse a la fecha, comenzando a contabilizarse desde la aprobación definitiva de la Adaptación los nuevos plazos cuatrienales y de gestión de dichos sistemas y sectores.

1.2.8).- DEFINICIÓN RED DE TRÁFICO Y TRANSPORTES PÚBLICOS

Siendo el municipio de Vélez Málaga uno de los de Relevancia Territorial según la definición de la LOUA, se recoge la definición de la red de tráfico y transportes públicos en el Tomo V del documento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Determinaciones de la ordenación estructural

Los sectores y áreas de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado, deberán respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el art. 17 de la LOUA, salvo aquellos que tengan aprobada inicialmente la ordenación pormenorizada.

En los sectores y áreas de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable sectorizado será obligatoria la reserva para vivienda protegida recogida en el art. 10 de la LOUA, a excepción de los que no les corresponda por imperativo de la Ley.

Segunda: Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la LOUA.

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda,1 de la LOUA, y hasta tanto no se produzca la total adaptación del planeamiento general a la Ley, o se realice su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su disposición Transitoria primera,1, en la interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

Las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la LOUA de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.

Todas las disposiciones restantes se interpretaran de conformidad a la LOUA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se entienden derogados los artículos de las normas urbanísticas del PGOU vigente contrarios a la Ley Urbanística de Andalucía.

Vélez- Málaga, julio de 2.009

Marta Arias González

Rafael Peláez Martín

Arquitectos